



## Ley N° 13.838

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE FIJAN LAS DOTACIONES DE LOS MINISTROS

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

---

**Artículo 1°.**

Fijanse a partir del 1° de enero de 1970 en la suma de \$ 80.000.00 (ochenta mil pesos) líquidos mensuales, las dotaciones básicas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Les alcanzará, igualmente, las compensaciones y beneficios que correspondan a los funcionarios del Poder Judicial.

**Artículo 2°.**

Se servirán por Tesorería los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

**Artículo 3°.**

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de febrero de 1970.

ALBERTO E. ABDALA  
Presidente.  
José Pastor Salvañach,  
Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de febrero de 1970.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

PACHECO ARECO  
FEDERICO GARCIA CAPURRO  
CESAR CHARLONE